

cos de numeración por la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, aprobado por Real Decreto 225/1998, de 16 de febrero.

Tercero.—Los bloques de numeración geográfica del Plan Nacional de Numeración para los Servicios de Telecomunicaciones pertenecientes al indicativo provincial «956», que estén siendo utilizados en la fecha de entrada en vigor de esta Resolución, por operadores con licencia en España, para identificar puntos de terminación de red ubicados en Gibraltar, pasarán a disposición de la provincia de Cádiz desde el día 31 de diciembre de 2002.

Dichos bloques de numeración geográfica se inscribirán por la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, hasta la fecha mencionada, en el Registro de Asignaciones y Reservas de Recursos Públicos de Numeración, a nombre de tales operadores, en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición transitoria, punto 3, de la Orden de 23 de julio de 1999, por la que se regula el mencionado Registro.

Cuarto.—Los números pertenecientes a los rangos de numeración a los que se refieren los apartados primero y tercero serán accesibles desde todas las redes públicas telefónicas.

Quinto.—El tratamiento de las llamadas telefónicas desde territorio español a los bloques de numeración a los que se refieren los apartados primero y tercero, será el mismo que se venga aplicando para las llamadas entre los diferentes distritos existentes. A estos únicos efectos, se considerará que la colonia británica de Gibraltar constituye un distrito telefónico asociado a la provincia de Cádiz.

Sexto.—Esta Resolución surtirá efectos a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 8 de noviembre de 2001.—El Secretario de Estado, Baudilio Tomé Muguruza.

BANCO DE ESPAÑA

21486 *RESOLUCIÓN de 15 de noviembre de 2001, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios del euro correspondientes al día 15 de noviembre de 2001, publicados por el Banco Central Europeo, que tendrán la consideración de cambios oficiales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre la Introducción del Euro.*

CAMBIOS

1 euro =	0,8825	dólares USA.
1 euro =	107,91	yenes japoneses.
1 euro =	7,4422	coronas danesas.
1 euro =	0,61490	libras esterlinas.
1 euro =	9,3345	coronas suecas.
1 euro =	1,4709	francos suizos.
1 euro =	94,10	coronas islandesas.
1 euro =	7,9000	coronas noruegas.
1 euro =	1,9462	levs búlgaros.
1 euro =	0,57280	libras chipriotas.
1 euro =	33,275	coronas checas.
1 euro =	15,6466	coronas estonas.
1 euro =	249,74	forints húngaros.
1 euro =	3,5300	litas lituanos.
1 euro =	0,5520	lats letones.
1 euro =	0,4005	liras maltesas.
1 euro =	3,6215	zlotys polacos.
1 euro =	27.652	leus rumanos.
1 euro =	219,8917	tolares eslovenos.
1 euro =	42,760	coronas eslovacas.
1 euro =	1.345.000	liras turcas.
1 euro =	1,6989	dólares australianos.
1 euro =	1,4049	dólares canadienses.
1 euro =	6,8834	dólares de Hong-Kong.
1 euro =	2,1035	dólares neozelandeses.
1 euro =	1,6173	dólares de Singapur.
1 euro =	1.127,84	wons surcoreanos.
1 euro =	8,5216	rands sudafricanos.

Madrid, 15 de noviembre de 2001.—El Director general, Francisco Javier Aríztegui Yáñez.

21487 *COMUNICACIÓN de 15 de noviembre de 2001, del Banco de España, por la que, con carácter informativo, se facilita la equivalencia de los cambios anteriores expresados en la unidad peseta.*

Divisas	Cambios
1 dólar USA	188,539
100 yenes japoneses	154,190
1 corona danesa	22,357
1 libra esterlina	270,590
1 corona sueca	17,825
1 franco suizo	113,118
100 coronas islandesas	176,818
1 corona noruega	21,062
1 lev búlgaro	85,493
1 libra chipriota	290,478
100 coronas checas	500,033
1 corona estona	10,634
100 forints húngaros	66,624
1 lita lituano	47,135
1 lat letón	301,424
1 lira maltesa	415,446
1 zloty polaco	45,944
100.000 leus rumanos	601,714
100 tolares eslovenos	75,667
100 coronas eslovacas	389,116
100.000 liras turcas	12,371
1 dólar australiano	97,937
1 dólar canadiense	118,433
1 dólar de Hong-Kong	24,172
1 dólar neozelandés	79,100
1 dólar de Singapur	102,879
100 wons surcoreanos	14,753
1 rand sudafricano	19,525

Madrid, 15 de noviembre de 2001.—El Director general, Francisco Javier Aríztegui Yáñez.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA

21488 *ORDEN de 16 de octubre de 2001, de la Consejería de Cultura, mediante la que se resuelve tener por comunicada, sin objeciones, la modificación de los Estatutos de la Fundación «Alcalde Zoilo Ruiz-Mateos», y se dispone su inscripción en el Registro de Fundaciones Privadas de Carácter Cultural y Artístico, Asociaciones y Entidades Análogas de Andalucía.*

Visto el expediente de inscripción de la modificación de los Estatutos de la Fundación «Alcalde Zoilo Ruiz-Mateos» en el Registro de Fundaciones Privadas de Carácter Cultural y Artístico, Asociaciones y Entidades Análogas de Andalucía, se resuelve con la decisión que figura al final, a la que sirven de motivación los siguientes hechos y fundamentos de Derecho:

Hechos

Primero.—La Fundación «Alcalde Zoilo Ruiz-Mateos» fue constituida mediante escritura otorgada en fecha 29 de agosto de 1978 ante el Notario del Ilustre Colegio de Madrid don Francisco Javier Monedero Gil, registrada con el número 3.762 de su protocolo.

Segundo.—Mediante Orden de esta Consejería, de fecha 22 de enero de 1997, la Fundación «Alcalde Zoilo Ruiz-Mateos» fue reconocida, calificada e inscrita en el Registro de Fundaciones Privadas de Carácter Cultural y Artístico, Asociaciones y Entidades Análogas de Andalucía, siendo su fin principal la promoción de la cultura, el deporte y la enseñanza. No está prevista en la escritura de constitución ni en los Estatutos prohibición alguna de los fundadores para su modificación por el Patronato.

Tercero.—Don Felipe Benítez Ruiz-Mateos, en su condición de apoderado de la Fundación, ha elevado a público, mediante escritura otorgada ante el Notario don José Rodríguez Moreno del Ilustre Colegio de Sevilla, el acuerdo del Patronato de la Fundación, de fecha 25 de junio de 2001, sobre modificación del contenido de los artículos 15.2, 17, 20, 21, 22, 23 y 34 de los Estatutos, que se refieren a composición y cargos en el Patronato y elección, composición y competencias del Consejo Asesor y liquidación y adjudicación del Haber remanente.

Fundamentos de Derecho

Primero.—El artículo 27 de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General, establece la posibilidad de modificación de los Estatutos acordada por el Patronato, debiéndose comunicar la modificación al Protectorado, que sólo podrá oponerse por razones de legalidad y mediante acuerdo motivado. Tal modificación habrá de ser formalizada en escritura pública e inscrita en el Registro de Fundaciones.

Segundo.—Han sido cumplidas las prescripciones básicas y aquellas otras de aplicación general relativas a la modificación de los Estatutos de la Fundación recogidas en la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General.

Tercero.—Esta Consejería es competente para resolver por razón de la materia, de conformidad con el artículo 3.1 del Decreto 259/1994, de 13 de septiembre, de Estructura Orgánica de la Consejería de Cultura.

En su virtud, a propuesta de la Secretaría General Técnica, previo informe emitido por el Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, Unidad de Asesoría Jurídica en la Consejería de Cultura, y teniendo en cuenta los antecedentes expuestos, las disposiciones citadas, sus concordantes y las normas de general aplicación, así como lo previsto en la disposición transitoria primera de la Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, de Estatuto de Autonomía para Andalucía, he resuelto:

Primero.—Tener por comunicada, sin objeciones, la modificación de los Estatutos de la Fundación «Alcalde Zoilo Ruiz-Mateos», acordada por su Patronato con fecha 21 de noviembre de 2000.

Segundo.—Ordenar la inscripción de la mencionada modificación en el Registro de Fundaciones Privadas de Carácter Cultural y Artístico, Asociaciones y Entidades Análogas de Andalucía, y su publicación en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» y en el «Boletín Oficial del Estado».

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de reposición potestativo ante esta Consejería en el plazo de un mes o interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía a contar desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en la nueva redacción dada a los artículos 109, 116 y 117 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en los artículos 46 y siguientes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 16 de octubre de 2001.—La Consejera, Carmen Calvo Poyato.

21489

ORDEN de 26 de octubre de 2001, de la Consejería de Educación y Ciencia, por la que se reconoce e inscribe en el Registro de Fundaciones Docentes Privadas, la Fundación denominada «Neurología Hospital Universitario Nuestra Señora de Valme», de la localidad de Sevilla.

Visto el expediente de reconocimiento e inscripción en el Registro de Fundaciones Docentes de esta Consejería de la Fundación denominada

«Neurología Hospital Universitario Nuestra Señora de Valme», constituida y domiciliada en Sevilla, Hospital «Nuestra Señora de Valme», carretera Sevilla-Cádiz, sin número,

Antecedentes de hecho

Primero.—La Fundación «Neurología Hospital Universitario Nuestra Señora de Valme» fue constituida en escrituras públicas de fecha 15 de marzo de 2001, ante don José Javier de Pablo Carrasco Notario del Ilustre Colegio de Sevilla, con número de protocolo 917, fundada por doña María Dolores Jiménez Hernández y otros.

Segundo.—Tendrá principalmente los objetivos y fines siguientes:

El fomento de la investigación, la realización de estudios científicos relacionados con la medicina y la farmacia, entre otros.

Tercero.—La dotación inicial de la Fundación está constituida por 300.000 pesetas, equivalentes a 1.803,04 euros, depositadas en la entidad BBVA.

Cuarto.—El gobierno, administración y representación de la Fundación, se confía de modo exclusivo a un Patronato, formado por un mínimo de tres miembros, siendo su Presidenta doña María Dolores Jiménez Hernández.

Vistos la Constitución Española, el Estatuto de Autonomía de Andalucía, la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General, y el Decreto 2930/1972, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas y Entidades Análogas, y demás normas de general y pertinente aplicación,

Fundamentos de Derecho

Primero.—Esta Consejería tiene asignada, en virtud del Decreto 42/1983, de 9 de febrero, del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, las competencias que en materia de educación se traspasaron por Real Decreto 3936/1982, de 29 de diciembre, y en particular sobre las fundaciones docentes que desarrollen principalmente sus acciones en Andalucía, ejerciendo en consecuencia el Protectorado sobre las de esta clase.

Segundo.—Se han cumplido en la tramitación del expediente todos los requisitos considerados esenciales por la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General, y el Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas, por lo que, procede el reconocimiento del interés público, de sus objetivos y la inscripción en el pertinente Registro de Fundaciones Docentes.

En consecuencia, y en atención a los hechos y fundamentos de Derecho hasta aquí desarrollados, esta Consejería de Educación y Ciencia, visto el preceptivo informe de la Asesoría Jurídica, resuelve:

Primero.—Reconocer el interés público de la entidad, e inscribir como fundación docente privada en el correspondiente Registro a la Fundación «Neurología Hospital Universitario Nuestra Señora de Valme», domiciliada en Sevilla, Hospital «Nuestra Señora de Valme», carretera Sevilla-Cádiz, sin número.

Segundo.—Aprobar los Estatutos contenidos en las escrituras públicas de fecha 15 de marzo de 2001.

Tercero.—Confirmar en sus cargos a los miembros del Patronato de la Fundación, cuyos nombres se recogen en la carta fundacional, y que han aceptado sus cargos.

Contra esta Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, en el plazo de dos meses a partir de su publicación, recurso contencioso-administrativo ante la Sala competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, conforme a lo establecido en los artículos 10.1 y 46.1 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 16 de julio de 1998, o en el plazo de un mes potestativamente recurso de reposición ante la excelentísima señora Consejera de Educación y Ciencia, conforme a las disposiciones de los artículos 107 y 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Sevilla, 26 de octubre de 2001.—La Consejera, Cándida Martínez López.